



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00047-00
Accionante:	OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ LOZANO
Accionado:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ LOZANO, identificado con C.C. 11'235.980, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de obtener la protección de sus Derechos Fundamentales de Petición, Habeas Data, Buen Nombre y Trabajo.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes a folio 1 a 27 del documento digital denominado "anexos".

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ LOZANO, identificado con C.C. 11'235.980, a nombre propio, contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

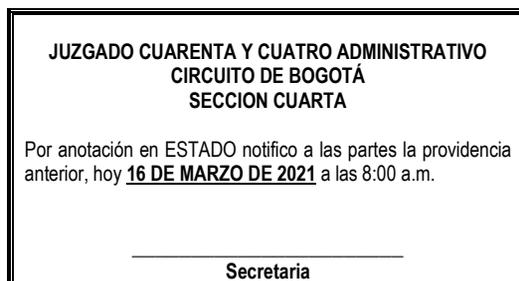
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, en calidad de PROCURADURA GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes a folio 1 a 27 del documento digital denominado "anexos".

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÈREZ
JUEZ



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b53bfcc9c45440dbfa4a80ee0f7567712724a96c80ad4baa3e7b201a418532

Documento generado en 15/03/2021 09:37:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00049-00
Accionante:	LUZ BEY TAPIERO SANTA
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La señora LUZ BEY TAPIERO SANTA, identificada con C.C. 65.828.534, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de obtener la protección de sus Derechos Fundamentales de Petición e Igualdad.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba el documento obrante a folio 4 del documento digital denominado "demanda y anexos".

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se

rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora LUZ BEY TAPIERO SANTA, identificada con C.C. 65.828.534, a nombre propio, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en calidad de Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como prueba el documento obrante a folio 4 del documento digital denominado "demanda y anexos".

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e7b3cc149916c0067dfcf2803ae8bd6516344acbbbd31a89d034cc1006f2cd2

Documento generado en 15/03/2021 09:45:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00037-00
ACCIONANTE: MARÍA CONSUELO HERNANDEZ DE CAÑÓN
APODERADO: CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 9 de marzo de 2021 se negó el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, petición y seguridad social, reclamados.

Dicha decisión fue objeto de impugnación por parte del Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO, en calidad de apoderado de la accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 9 de marzo de;

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 12 de marzo de 2021 y mediante memorial remitido el 9 del mismo mes y año, al correo electrónico del Juzgado, el Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO, apoderado de la accionante, impugnó el fallo, es decir, fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO, apoderado de la señora MARIA CONSUELO HERNANDEZ DE CAÑON, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 9 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 DE MARZO DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548fbb49dccff0735d3c3a2589f9af64c3e58d5a6c52b386a8dcd055d7b0f993**

Documento generado en 15/03/2021 10:00:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044202100030 00
ACCIONANTE: JOSE MANUEL ALMONACID
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –
UARIV-

ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que, mediante sentencia del 2 de marzo de 2021 se declaró la carencia de objeto de la acción constitucional, por hecho superado, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionante.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo de tutela se podrá impugnar, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, debiendo precisarse que atendiendo la informalidad de la acción de tutela, el referido recurso no requiere sustentación para su concesión.

En el caso *sub examine* se constata que la sentencia del 2 de marzo de 2021 proferida por este Despacho fue notificada a través de correo electrónico remitido el 3 del mismo mes y año, a todas las partes, entre ellas, el accionante, señor JOSE MANUEL ALMONACID, a las direcciones registradas por aquel, esto es, joseortiz966@hotmail.com e informacionjudicial09@gmail.com; en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 8 de marzo de 2021.

Por su parte, el accionante remitió escrito de impugnación al correo electrónico del Juzgado, el 10 de marzo de 2021, siendo claro que, se hizo de manera extemporánea, razón por la cual se procederá al rechazo de la impugnación.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación formulada por el señor JOSE MANUEL ALMONACID contra la sentencia del 2 de marzo de 2021, proferida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la sentencia del 5 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 DE MARZO DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f892175e736cacd270cc92e08bd3baab1d57006d39faede25144ad83ce8d151**

Documento generado en 15/03/2021 09:54:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>